



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00737-2019-PA/TC

MADRE DE DIOS

UPIS 13 DE JULIO, representado por
RONY CARDICEL PÉREZ (PRESIDENTE)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de noviembre de 2019

VISTO

El escrito de don Rony Cardicel Pérez, en el que solicita su incorporación como litisconsorte facultativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 54 del Código Procesal Constitucional establece que quien “tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte facultativo. Si el Juez admite su incorporación ordenará se le notifique la demanda. Si el proceso estuviera en segundo grado, la solicitud será dirigida al Juez superior. El litisconsorte facultativo ingresa al proceso en el estado en que éste se encuentre. La resolución que concede o deniega la intervención litisconsorcial es inimpugnable”.
2. Don Rony Cardicel Pérez solicita su incorporación como litisconsorte al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal Constitucional. Señala que es miembro de la asociación demandante, Urbanización Popular de Interés Social (UPIS) y que tiene interés directo en el presente caso, en la medida en que tanto él como su familia serían beneficiarios del proyecto de electrificación denominado "Sub sistema de distribución primaria 160 KVA-10KV UPIS 13 DE JULIO" (proyecto cuya continuación de su ejecución se pretende en la demanda), pues también vienen financiando el referido proyecto.
3. Del análisis de las instrumentales que obran en el expediente, se acredita que en efecto, don Rony Cardicel Pérez es miembro asociado de UPIS (fojas 14), tanto así que fue su persona quien, en representación de UPIS, interpuso la demanda en su calidad de presidente de dicha asociación (ahora expresidente). En tal sentido, existe un interés jurídicamente relevante por parte del solicitante en el caso de autos.
4. Finalmente, cabe puntualizar que la aplicación del artículo 54 del Código Procesal Constitucional implica necesariamente que el solicitante ingrese al proceso en el estado en el que este se encuentra.

MR



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00737-2019-PA/TC

MADRE DE DIOS

UPIS 13 DE JULIO, representado por
RONY CARDICEL PÉREZ (PRESIDENTE)

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

ADMITIR la intervención de don Rony Cardicel Pérez en calidad de litisconsorte facultativo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA**

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL